

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá D.C., febrero dieciséis de dos mil veinticuatro.

Clase de proceso : Reivindicatorio-Pertenencia
Radicación : No. 25899-31-03-002-2015-00128-03

Atendiendo lo dispuesto por la Sala de Decisión, antes de definir la alzada y por estimarse necesario para la decisión a tomar, en uso de las facultades consagradas en los artículos 169 y 179 del C.G.P, se decreta la siguiente prueba de oficio:

Se dispone que por secretaría se oficie a la Fiscalía Tercera Seccional de Descongestión Ley 600/2000 de Cundinamarca y Amazonas, a fin de que remitan copia íntegra del trámite incidental que iniciarán el 11-06-2014¹ los señores Fernando Augusto Barrero Prieto y Claudia Marcela Rodríguez Santos, dentro del sumario No. 41459-03; así mismo, se informe el estado actual de este último trámite y se envíe copia de las actuaciones adelantadas con posterioridad al 04 de febrero de 2014, fecha en que se ordenó “cancelar tantos los títulos como los registros que fueron obtenidos fraudulentamente”.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, atendiendo a la necesaria consecución de la prueba y complejidad del proceso, se prorroga hasta por seis (6) meses, el plazo para decidir este asunto en segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

¹ Respuesta acción de tutela 25000-22-04-000-2014-00272-00 Pagina 57 Cdno 1 –Pruebas parte actora-. Reivindicatorio.